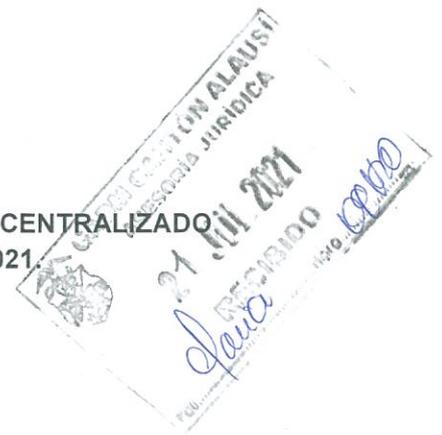


**RESOLUCIÓN DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ. Nº 113-SCM-2021.**



Alausí, 20 de julio de 2021.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el martes 20 de julio de 2021, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN.** Considerando. **Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República, determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. **Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: *“Prohíbese toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Comisión Nacional regulará las formas de prestación del servicio conforme la clasificación prevista en esta Ley. La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta a la celebración de un contrato de operación”*. **Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. **Que**, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial expresa que: Los Gobierno autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias, literal p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal. **Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda. **Que**, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiesta: Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias

les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad. **Que**, el artículo 323 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *“Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”*. **Que**, mediante Resolución N° 033-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. **Que**, mediante Registro Oficial, Suplemento N° 860, de fecha 12 de octubre de 2016, se publicó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Alausí. **Que**, mediante Registro Oficial N° 214 del 4 de abril del 2018, se publicó la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de Tasas de los Servicios, Productos y Documentos Valorados que se Realizan en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí. **Que**, con fecha 12 de enero de 2018, el Concejo Municipal del Cantón Alausí, expidió la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Alausí. **Que**, mediante Resolución N° 037-SCM-2021, el Concejo Municipal resolvió: *“Art. 1.- Conocer la petición presentada por la Pre-compañía de Transporte de Carga Liviana Camino del Inca COTACALCI S.A, y autorizar se inicie con el proceso para la constitución jurídica. Art. 2.- Disponer a la Dirección Jurídica, Dirección Financiera y Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Alausí, se continúe con el proceso y la ejecución de la presente resolución”*. **Que**, mediante Informe N° 034-2021-DMTTT-GADMCA la Ing. Jimena Andrade Analista de Gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la DMTTT, expresa: *“B. ANTECEDENTES: Mediante Resolución de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. N°037-SCM-2021, de fecha Alausí, 16 de marzo del 2021, el Concejo Municipal por decisión unánime RESUELVE Art.1.- Conocer la petición presentada por la pre-compañía de Transporte de Carga Liviana Camino del Inca COTACALCI S.A., y autorizar se inicie con el proceso para la constitución jurídica. Conforme oficio s/n de fecha Achupallas 10 de junio del 2021 suscrito por el gerente y presidente de la compañía realizan el ingreso total de la documentación solicitada por la Dirección de Movilidad. Una vez realizado el ingreso, y en base al proceso determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, se procede a la elaboración del informe técnico de factibilidad. C. ANÁLISIS TÉCNICO.- DATOS DE POBLACIÓN DEL CANTÓN Y PARROQUIA DONDE PRETENDE OPERAR: La COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A., en formación., según el proyecto de minuta presentado, tiene como domicilio la Parroquia Achupallas, Cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo, de acuerdo a los datos obtenidos en el Instituto Nacional de Estadística y*

Censos (INEC), en el último censo poblacional llevado a cabo en el año 2010, se establece que el Cantón Alausí cuenta con una superficie física de 1644 Km<sup>2</sup> y una población de 44.089 habitantes. OFERTA EXISTENTE DE SERVICIO DE TRANSPORTE: Revisado la base de datos en los archivos de esta institución dentro de la circunscripción territorial de la Parroquia Achupallas del cantón Alausí de la provincia de Chimborazo, según el Plan de Movilidad Sustentable y el Estudio de Oferta y Demanda del cantón, refleja la necesidad de incrementar el transporte de Carga Liviana que consiste en el traslado de bienes en vehículos de hasta 3.5 toneladas de capacidad de carga, por lo que es necesaria la creación de una operadora de transporte en esta modalidad. INTERFERENCIA CON OPERADORAS SIMILARES: De acuerdo al ámbito de operación de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A., no se detectan interferencias puntuales con organizaciones similares en esta modalidad de servicio. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A., en formación de transporte de bienes, se pretende localizar con su infraestructura en la Parroquia Achupallas, cantón Alausí, de conformidad a su objeto social en lo referente a transporte de bienes, la compañía en análisis pretende ofertar sus servicios desde su domicilio, en el ámbito Intracantonal, hacia las diferentes comunidades de la misma parroquia y al cantón Alausí para lo cual utilizará vehículos apropiados para el servicio a prestar. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA: Para esta modalidad se exige un sitio específico de estacionamiento como es el caso de la operadora en formación su estacionamiento se realizará en la cabecera parroquial en las calles Bolívar y Azuay de la Parroquia Achupallas, de acuerdo a un criterio técnico, la infraestructura para que realicen la logística requerida para este tipo de servicio. NIVEL DE SERVICIO: La legalización de la operadora que realiza la solicitud, deberá proveer el servicio de transporte de carga liviana y se realice bajo las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, confort, continuidad, calidad, tarifas equitativas, seguridad y mejoramiento en el servicio; asegurándose que los bienes lleguen a su destino en condiciones requeridas. IMPACTO AMBIENTAL.- Debe exigirse a la operadora de transporte de carga liviana que el área destinada para el estacionamiento se ubique en las calles Bolívar y Azuay, con la finalidad de no incrementar los niveles de contaminación y especialmente de ruido provocado por los automotores, en el momento que hacen su arribo a los destinos propuestos, ya que deben disminuir velocidades y por tanto se aumenta los factores de maniobrabilidad, lo cual provoca ruido e incremento de la combustión de los motores y por ende un aporte significativo a los niveles de polución. CARACTERÍSTICAS DE LA FLOTA VEHICULAR: Según la solicitud realizada, y existiendo la demanda suficiente, se podría autorizar a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A., en formación de transporte comercial, automotores tipo camiones, vehículos que son adecuados para el tipo de vías, ancho de la vía, tipo de calzada, etc., en las cuales se dará el servicio. D. CONCLUSIONES: 1.- En lo relacionado a interferencias puntuales, en esta modalidad de transporte no existe interferencias, ya que la oferta y demanda de los potenciales usuarios está localizado en la Parroquia Achupallas y comunidades en las que no tienen cobertura de servicio de transporte formal. 2.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A., se encuentra en capacidad de constituirse jurídicamente, en virtud de que, esta modalidad de servicio no tiene restricción por parte de este Organismo para atender solicitudes de constitución jurídica y/o concesión del Permiso de Operación, pero una

vez que se cumpla con todos los requisitos exigidos para el efecto. 3.- En base a la demanda existente de transporte en su totalidad, es la de trasladar bienes en general de la parroquia y sus comunidades desde y hacia la cabecera Cantonal por parte de la operadora se autorizaría a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A., para satisfacer la demanda. 4.- Tipo de Vías: las vías por la que se realizará los principales recorridos recomendadas en el plan de Movilidad son de tierra, lastre y empedradas. RECOMENDACIONES: Por lo expuesto en los puntos de análisis y conclusiones, me permito recomendar: 1.- Se otorgue el Informe de Factibilidad Previo y Obligatorio para La Constitución Jurídica de la Compañía de transporte comercial Intracantonal en formación, denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A., domiciliada en la parroquia Achupallas, cantón Alausí Provincia de Chimborazo, de acuerdo a lo establecido en el literal m y p del artículo 30.5 de la Ley orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. 2.- Se incluya en la resolución de constitución jurídica que la misma no faculta la prestación del servicio de transporte en ninguna de sus modalidades, y que, previo al otorgamiento del permiso de Operación, los organismos de Transporte competentes determinen la factibilidad de conceder o negar dicho Permiso, basados en el equilibrio de la oferta y demanda en esta modalidad de transporte a la fecha de la presentación de este requerimiento. 3.- De los accionistas:

ÍTEM.	ACCIONISTAS	No. CEDULA
1	CAMAS SAULA EFRAÍN ALBERTO	171073364-1
2	CAMAS SAULA SEGUNDO ARTURO	171176508-9
3	GAHUI AUQUI JUAN ALFREDO	060290571-3
4	GARCÍA CMBAY RAÚL ENRIQUE	060407083-9
5	GARCÍA UPAYA MARÍA MARCELA	060363832-1
6	GUAMÁN ROMERO MANUEL JESÚS	060225993-9
7	GUAMÁN SANAGUARAY SEGUNDO PATRICIO	060363966-7
8	ÑAMIÑA ÑAMIÑA PETRONA	060190849-4
9	PÉREZ GARCÍA SEGUNDO JAVIER	060477194-9
10	QUIZHPI MONTE ÁNGEL MANUEL	060365832-9
11	QUIZHPI ÑAMIÑA JAIME LUIS	060375645-3
12	QUISHPI QUIHPI MANUEL JESÚS	172058997-5
13	ROMERO TENE MARÍA AURORA	060375465-6
14	SARMIENTO GILBERTO	060218339-4
15	SARMIENTO VILLA LUIS GILBERTO	060375571-1
16	TAIPE PELIZA SIMÓN PEDRO	060375629-7
17	TENE TAIPE JOSÉ ÁNGEL	060270218-5
18	TAIPE TENE LUIS ANTONIO	060351569-3
19	YUPA CAMAS MANUEL MESÍAS	060374959-9
20	ZUPA BUENO MARÍA ZOILA	060173126-8

4.- Remitir el presente informe a la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a fin que se continúe con el trámite pertinente. **Que**, mediante Memorando N° 464-2021-DJ-GADMCA, la Ab. Rocio Yáñez Procuradora Sindica emite el informe jurídico en el que manifiesta: **CONCLUSIONES.**- Esta dirección jurídica en observación a las disposiciones legales y reglamentarias

pertinentes, ha procedido al análisis de la solicitud para la constitución jurídica de la Compañía de Carga Liviana Caminos del INCA COTACALCI S.A, domiciliada en la parroquia Achupallas, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, modalidad Transporte Comercial en Carga Liviana, en la cual constan como comparecientes dentro de la minuta veinte socios fundadores. Y de acuerdo al informe técnico N° 034-2021-DMTTT-GADMCA de 15 de junio de 2021, sobre la factibilidad para la constitución jurídica de la compañía en mención, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Alausí, mismo que han sido abalizados por la Dirección de Movilidad, Tránsito Transporte del Cantón Alausí, por lo que se considera pertinente remitir el informe favorable para que continúen con el trámite respectivo hasta obtener el permiso de operación. RECOMENDACIÓN.- En razón de los antecedentes expuestos, con informe técnico N° 034-2021-DMTTT-GADMCA, de fecha 15 de junio de 2021, y la resolución de Concejo Municipal N° 037-SCM-2021 de fecha 16 de marzo de 2022, en la que de manera unánime RESUELVE conocer la petición presentada por la COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA CAMINOS DEL INCA COTACALCI S.A, y en virtud de cumplir con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ALAUSÍ, se recomienda que se extienda la autorización para la constitución jurídica de la mencionada Compañía que tendrá su jurisdicción en la parroquia Achupallas, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, donde no existe ningún tipo de restricción, sino mejor ayudará a que se les brinde un servicio de transporte a los habitantes del sector para que puedan trasladar los bienes. En virtud de lo expuesto, y al encontrarse dentro de lo requerido por la normativa legal vigente, se sugiere que el presente informe sea puesto en conocimiento y a consideración del Concejo Municipal, para la autorización de la constitución jurídica de la Compañía objeto del análisis. **Que**, mediante Informe N° 0039-2020-DMTTT-GADMCA, la Comisión de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Concejo Municipal del Cantón Alausí, expresa: CONCLUSIÓN.- Una vez revisado, verificado y analizado la documentación de la COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA CAMINOS DEL INCA COTACALCI S.A, los miembros de la comisión de tránsito determinan que dicha compañía cumple con todos los requisitos solicitados por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, previo a la obtención del Informe previo favorable para la constitución jurídica y se adhieren al informe técnico y jurídico dando como informe favorable para que se emita la concesión del permiso de operación. RECOMENDACIÓN. Los miembros de la Comisión de Tránsito del Concejo Municipal del GADMCA, bajo este informe recomienda se ingrese a concejo municipal a fin de emitir y autorizar la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica de la COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA CAMINOS DEL INCA COTACALCI S.A, de esta manera culminar con el proceso. Que, mediante Memorando N° 0343-2021-DMTTT-GADMCA, El Ing. Juan Galarza Director de la DMTTT, manifiesta: al presente sírvase encontrar adjunto el expediente de la COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA CAMINOS DEL INCA COTACALCI S.A, referente a la constitución jurídica, para lo cual como lo establece la Ordenanza que Regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habitantes de transporte terrestre en el cantón Alausí, en el artículo 8.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica, se cuentan con los informes técnicos de la DMTTTA Y jurídico de sindicatura municipal, mismo que serán puestos en conocimiento y autorizados por el Concejo Municipal. Cabe recalcar que

adicionalmente se cuenta con el Informe N° 039-DMTTT-GADMCA, suscrito por los señores miembros de la comisión de Tránsito. Por lo expuesto, solicito de manera muy respetuosa se ingrese a sesión de Concejo Municipal del GADMCA, más próxima para su conocimiento y autorización de constitución jurídica de la compañía. Por las consideraciones expuestas, y de conformidad al artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el concejo por decisión unánime RESUELVE. **Art. 1.-** Autorizar el Acto Constitutivo de la COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA CAMINOS DEL INCA COTACALCI S.A. **Art. 2.-** Disponer a la Dirección Jurídica, Dirección Financiera y Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre, se continúe con el proceso y la ejecución de la presente resolución **Art. 3.-** Cúmplase y notifíquese.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.

  
Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.**

